

char, y COSTADO DERECHO, con 15,00 metros con terreno del señor Hernán Medias, posesión que la ha mantenido desde el 22 de Abril de 1988, en forma pacífica e ininterrumpida, con título de señor y dueño. Financiamos su demanda en lo dispuesto en los Art. 622, 734, 2415, 2422, 2434, 2435, 2437 y siguientes del Código Civil en vigencia, se le ome traslado con la demanda y auto para que la comparezca dentro del término de cuatro días proponiendo todas las excepciones de las que goza en virtud de la ley.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA: Ab. Fernando Fariña Cordero, Juez Noveno de lo Civil de Manabí, encomendado por el Jefe de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Julio 19 del 2001, las órdenes. Acusó la demanda al trámite y dispone que cite a la demandada señora Teresa de Jesús Sánchez Caceres, posibles interesados en el predio en litigio, por la prensa en los días que se editen en esta ciudad de Manabí, conforme lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, y que la actora declare bajo juramento sus datos personales su domicilio actual. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio en el domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manabí, y que en caso de no hacerlo veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser considerado el actuario rebelde, continuando con el trámite de la causa.

Lo que se publica para los fines de Ley.

Manabí, Agosto 09 del 2001

AB. HERACLITO ALCIVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO

F-563-02

**R del E
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
EXTRACTO JUDICIAL**

AL SEÑOR RICARDO ARISTOTELES FRANCO PENAFIEL Y POSIBLES INTERESADOS SE LES HASE SABER:
Que en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, se ha propuesto demanda de Prescripción Ordinaria de Dominio cuyo extracto y auto recaído en como sigue:

ACTOR: ROSSANA DEL PILAR LOAIZA SANTANA
DEMANDADO: RICARDO ARISTOTELES FRANCO PENAFIEL
ABOGADO DEL ACTOR: JAIRO BRIONES ALCIVAR
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora ROSSANA DEL PILAR LOAIZA SANTANA, solicita que en sentencia se declare que el peticionario sea dueño del bien mueble cuya característica son las siguientes: AUTOMOVILL TIPO COUPE, MARCA SUZUKI, MODELO 89, MOTOR 2500CM3, CHASIS 5319H04885, COLOR ROJO ANO DE FABRICACIÓN 1989, PLACA MEZ-655, amparada en lo dispuesto en los Art. 622, 734, 735, 2416, 2422, 2432, 2433, y siguientes del Código Civil reformado.

TRAMITE: ORDINARIO.
CUANTIA: \$ 1.000,00 DOLARES AMERICANOS

JUEZ DE LA CAUSA: AB. CARLOS LUCIN TORRES, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien aceptó la demanda al trámite correspondiente y en providencia de fecha 30 de Agosto del 2001, las órdenes. Dispuso que se cite al demandado por medio de la prensa en uno de los periódicos que se editan en la Ciudad de Portoviejo, por manifestar la actora bajo juramento que desconoce el actual domicilio del demandado, acorde a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones en esta ciudad de Montecristi.

Montecristi, 14 de Septiembre del 2001.

AB. DANIEL AVILA TOMALA
SECRETARIO DEL JUZGADO

F-566-02

**R del E
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL**

Al señor CARLOS CIRILO SALVADOR CHALEN, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí por el sorteo de Ley le ha sido el conocimiento de la demanda de DIVORCIO en su contra, cuyo extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTOR: SR. DR. RAMON SEJUNDO ZAMBRANO MACIAS EN SU CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE LA SRA. ELSA GERTRUDIS LUCAS DELGADO
DEMANDADO: CARLOS CIRILO SALVADOR CHALEN
DEFENSOR DEL ACTOR: DR. RAMON ZAMBRANO MACIAS
VIA: VERBAL SUMARIA

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido a su mandante con el demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 109 numeral 1º, del Código Civil.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA: Ab. Stalin Villalaz Chávez, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha 1º de mayo del 2001, las órdenes. Acusó la demanda al trámite, y ordenó que se cite por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Manabí, y que en la ciudad de Portoviejo, al demandado, señor CARLOS CIRILO SALVADOR CHALEN, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manabí, y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted para los fines de Ley.

Manabí, Septiembre 24 del 2001

AB. HERACLITO ALCIVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO

F-593-02

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA OCENOIL S.A.

Se comunica al público que la Compañía OCENOIL S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, el 27 de septiembre del 2001; fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 01-P-DIC- 00352 de 3 de Octubre del 2001.

- 1.- DOMICILIO: Manta Cantón Manta, Provincia de Manabí.
 - 2.-DURACION.- cincuenta años a partir de su inscripción
 - 3.- CAPITAL: El Capital suscrito es de \$ 800,00 OCHOCIENTOS DOLARES dividido en 800,00 acciones nominativas y ordinarias de un \$ dólar cada una.
 - 4.- OBJETO SOCIAL: Su actividad predominante es: a) La compra-venta de productos Derivados del petróleo b) La compra venta de toda clase de productos alimenticios: c) la compra venta de todo tipo de aceite y lubricantes para vehículos de transporte marítimos, terrestre, agrícolas e industriales., etc.
 - 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Está a Cargo del Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. Ejerce la representación Legal el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.
- Portoviejo, 3 de Octubre. 2001
- AB. MARIO A. SANTOS SUARES
SECRETARIO ABOGADO
MASS/mzm
2001-10-03

F. 635-02